



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20168571695803**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-13-1

Bogotá, D.C., 15 de Junio de 2016

CIRCULAR N° 0051 /2016

ASUNTO: LINEAMIENTOS DE ASPECTO LEGAL SOBRE EL RÉGIMEN LABORAL DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DEL CUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

PARA: DIRECTORES DISPENSARIOS MEDICOS,
ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR;
SUBDIRECTORES CIENTÍFICOS Y RESPONSABLES ÁREA DE PERSONAL.

I. OBJETIVO Y ALCANCE

A. OBJETIVO

Emitir lineamientos y políticas que contribuyan a dar cumplimiento a la Circular 218 del 03/05/2016 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, al igual, socializar al personal que labora en los Establecimientos de Sanidad Militar.

ALCANCE

El contenido de la presente Circular debe ser difundido y aplicado por los directores de Dispensarios Médicos y demás Establecimientos de Sanidad Militar, (Directores, Subdirectores Científicos, responsables de personal) que en razón de sus funciones le corresponda el seguimiento, control y ejecución de los recursos del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares.





B. REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia.
2. Ley 4 de 1992, “Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”.
3. Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
4. Ley 269 de 1996, “Por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público”.
5. Ley 352 del 17 de enero de 1997, “Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.
6. Ley 1015 de 2006, “Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional”.
7. Ley 1033 de 2006, “Por el cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”.
8. Ley 1474 de 2011, “Por la Cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
9. Decreto Ley 1211 de 1990, “Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”.





10. Decreto Ley 1214 de 1990, "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional".
11. Decreto Ley 1790 de 2000, Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares".
12. Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".
13. Decreto 1795 de 2000, "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
14. Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".
15. Ley 836 de 2003, "Por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares".
16. Decreto 238 de 2016. "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".
17. Concepto No.2013000056231 de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
18. Doctrina: Conceptos del Consejo de Estado No.1254 de marzo 9 de 2000 y No.2104 de noviembre 29 de 2012.
19. Reglamento del Régimen Interno del Comando General de las Fuerzas Militares – Cuarto Edición 2012.
20. Acuerdos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
21. Circular No.218 del 03/05/2016 del Ministerio de Defensa Nacional.



C. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de su publicación para el seguimiento, control y ejecución de los recursos del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares.

II. INFORMACIÓN

El Ministerio de Defensa Nacional mediante la Circular No. 218 del 03/05/2016, emite los lineamientos de aspecto legal sobre el régimen laboral del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y del cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Cabe resaltar las siguientes instrucciones:

A. INSTRUCCIONES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD LABORAL DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL:

A través de la Circular No. 218 del 03/05/2016 del Ministerio de Defensa Nacional dispuso que el Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, impartan instrucciones para que el personal uniformado que desarrolle actividades administrativas y asistenciales en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, cumpla lo siguiente:

- i. De acuerdo a las necesidades del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se cumpla el horario laboral y las actividades asignadas a su cargo, sin perjuicio de la disponibilidad permanente que debe tener, en razón a su calidad de Miembros de la Fuerza Pública, desempeñándose prioritariamente en su respectiva especialidad.
- ii. En su desempeño como Jefes o Directores de los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial, si pertenece a una especialidad clínica que pueda ejercer al interior de su propio establecimiento y sin que se afecte su responsabilidad administrativa, apoyar asistencialmente y cuando las circunstancias del servicio lo requieran, la atención en salud acorde a su especialidad.
- iii. Implementar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de la presente circular, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





disciplinaria, de conformidad con la normatividad legal vigente.

B. INSTRUCCIONES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD LABORAL DEL PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICÍA NACIONAL AL SERVICIO DE LA PLANTA DE SALUD DE LAS FFMM Y POLICÍA NACIONAL.

Indica de igual manera la Circular No. 218 del 03/05/2016 del Ministerio de Defensa Nacional que el Decreto Ley 1792 de 2000, "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 54 contempla que la jornada laboral de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares y Policía Nacional es de ocho (8) horas, o la reglamentaria en la respectiva repartición, unidad o dependencia, sin perjuicio de la permanente disponibilidad.

Los empleados públicos de la Planta de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tienen una vinculación legal reglamentaria con el Estado, lo que quiere decir que las condiciones del empleo están previamente definidas. Así mismo, la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial dirigido, entre otros funcionarios, a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, cualquiera sea su sector, denominación o régimen jurídico.

En ejercicio de la facultad y normas contenidas en la Ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 238 del 12 de febrero de 2016, por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleo públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, señalando adicionalmente que las asignaciones básicas mensuales señaladas corresponden **a empleos de carácter permanente y de tiempo completo, sin perjuicio de la creación de empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional tiempo trabajado y con relación a asignación que les corresponda, acatando además que por empleos de medio tiempo, se entienden aquellos que tienen una jornada diaria de cuatro (4) horas.**

Conforme a lo anteriormente indicando, las jornadas inferiores a ocho horas diarias, no constituye derecho adquirido, teniendo en cuenta que el requisito fundamental para que un derecho adquirido se considere como tal, es que se obtenga "con arreglo a las leyes civiles", como exige el artículo 58 de la Carta Constitucional, de manera que su obtención deberá sujetarse, sin excepciones,

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





a la normatividad constitucional y legal. De manera que el Ministerio de Defensa Nacional – por intermedio de los respectivos nominadores, pueden modificar la jornada laboral de los empleados públicos del servicio de Sanidad Militar y Policial para que se ajuste a la jornada laboral de que trata el artículo 54 del Decreto Ley 1792 de 2000, conforme a las necesidades del servicio, sin que ello implique una violación a derechos adquiridos, conforme al contenido del Concepto del Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 29 de noviembre de 2012, con numero de radicación No. 2104.

Ahora bien, conforme a la cláusula general de competencia contenida en el artículo 6 de la Constitución Política, a los servidores públicos les corresponde el cumplimiento de la constitución y la Ley, razón por la cual, responden por la omisión o extralimitación de funciones, principio que tienen una íntima relación con el postulado desarrollado por el artículo 128 de la carta fundamental, que prevé la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público y recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados en la ley.

La Ley 269 de 1996, *“Por la cual se regula parcialmente el artículo 218 de la Constitución Política en relación con quienes prestan servicios de Salud en las entidades de derecho público”*, permite la flexibilización de las jornadas laborales para el personal que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, sin perjuicio de la jornada laboral propia de la institución.

Según lo antes expuesto, se considera necesario solicitar al Comando General de las Fuerzas Militares, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, impartir las instrucciones para que se dé cumplimiento a la jornada laboral por parte del personal empleados públicos civil y no uniformados al servicio de la Planta de Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los términos indicados en el artículo 54 del Decreto Ley 1792 de 2000, en concordancia con los parámetros establecidos en los Conceptos del Consejo de Estado No.1254 del 9 de marzo del 2000 y No. 2104 del 29 de noviembre del 2012.

C. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

El artículo 123 de la Carta Política prevé que: “los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma

Patria, Honor, Lealtad

“Dios en todas nuestras actuaciones”

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. En esa línea, el numeral 23 del artículo 150 de la misma Carta Fundamental, establece que el legislador expedirá las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos. De acuerdo con las normas citadas, es competencia del legislador regular la función pública y establecer los requisitos, exigencias, condiciones o calidades que deben reunir las personas que aspiran a ejercerla, así como el régimen disciplinario y el de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones a que ellas están sujetas.

En concreto, el artículo 209 precitado establece una serie de principios que irradian el ejercicio de la función administrativa; los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos principios, el Constituyente permitió que el legislador definiera estrictas reglas de conducta dirigidas a garantizar la moralidad pública y el ejercicio de las funciones atribuidas a los servidores públicos, bajo el parámetro de la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado.

Es concordancia con lo anterior, nuestro ordenamiento jurídico ha ido configurando un régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, dirigido a impedir o limitar el ejercicio de la función pública a los ciudadanos que no observen las condiciones establecidas para asegurar la idoneidad y probidad de quien aspira a ingresar o está desempeñando un cargo público. De la misma manera, la regulación de inhabilidades, incompatibilidades, persigue evitar cualquier tipo de injerencia indebida en la gestión de los asuntos públicos al limitar el ejercicio de ciertas actividades por los servidores públicos durante y aún después de la dejación de sus correspondientes cargos”¹

De conformidad con lo anteriormente indicado, el legislador ordinario en la Ley 80 de 1993, artículos 8 y siguientes, estableció las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, que se transcriben a continuación:

“Artículo 8. De las inhabilidades e incompatibilidades para Contratar.

1º. Son inhabilidades para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las persona que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

¹ Sentencia Corte Constitucional C-257 de 2013.

Patria, Honor, Lealtad

“Dios en todas nuestras actuaciones”

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





- c) Quienes dieron lugar a declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuestas para una misma licitación p concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuestas, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la expiración del plazo para su firma.

j) Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011. Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otra jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.



k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el parágrafo 2, art 84, Ley 1474 de 2011

2º Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) años, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivos, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f. Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1º.-La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2º de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.



Parágrafo 2º.-Para los efectos previstos en esta artículo, el Gobierno Nacional determinara qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

Artículo 9º.- De las inhabilidades e incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, ésta cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renuncia a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio unión temporal, ésta cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal”

III.EJECUCIÓN

A. Misión General

La Dirección de Sanidad Ejército, aplicará, supervisará y controlará lo establecido en la presente directiva, administrando al personal uniformado de la Fuerza y civil no uniformado que presta sus servicios en los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para garantizar la prestación de servicios integrales de salud del personal del Ejército y sus beneficiarios.

B. Misiones Particulares

1. Dirección de Sanidad Ejército

- a. Socializa, difunde y supervisa el cumplimiento de la presente circular.
- b. Asesora a todo nivel sobre los lineamientos del régimen laboral y del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares.
- c. Recepciona, analiza, consolida y retroalimenta oportuna y pertinentemente la información reportada mensualmente por los Establecimientos de Sanidad Militar.





- d. Notifica a los Establecimientos de Sanidad Militar el incumplimiento de la jornada laboral dada por la información suministrada por está.
- e. Realiza visitas a los Establecimientos de Sanidad Militar para la verificación del cumplimiento de la jornada laboral del personal uniformado de la Fuerza y civil no uniformado al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el cumplimiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

2. Comandantes de las Unidades Operativas Menores y Unidades Tácticas

- a. Seguimiento al cumplimiento de los lineamientos establecidos de productividad y jornada laboral para el personal uniformado y civil planta salud de la Fuerza al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
- b. Seguimiento al cumplimiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones por parte del Establecimiento de Sanidad Militar.
- c. Toma acción disciplinaria de acuerdo a la Ley 836 del 2003 para el personal uniformado al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares cuando incumplan los lineamientos de la presente Circular. Se exceptúa a los Dispensarios Médicos que organizacionalmente son parte de la Dirección de Sanidad Ejército y tienen competencia disciplinaria el director del Establecimiento de Sanidad Militar, para tal efecto se requiere que se informe acciones tomadas a las Áreas de Gestión Jurídica y Personal de la DISAN.
- d. Si quien incumple los lineamientos emitidos por el Ministerio de Defensa en su Circular No. 218 del 03/05/2016 es personal civil planta salud, se deberá remitir por competencia a la Oficina Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa conforme a lo señalado en la Ley 734 del 2002. para tal efecto se requiere que se informe acciones tomadas a las Áreas de Gestión Jurídica y Personal de la DISAN.
- e. Los Comandantes de las Unidades Militares no tienen facultad sobre la modificación de la jornada laboral, pues el deber que los asiste es



velar que se cumplan las normas y disposiciones sobre el tema, atendiendo estrictas necesidades del servicio, rindiendo los correspondientes informes ante las instancias competentes, los cuales serán verificables y controlables por la Dirección de Sanidad, conservando los criterios de calidad.

3. Directores de Establecimientos de Sanidad Militar.

- a. Garantiza el cumplimiento de los lineamientos establecidos de productividad y jornada laboral para el personal uniformado de la Fuerza y civil no uniformado al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Además deben realizar el reporte de los casos de incumplimiento de la misma.
- b. Garantiza el cumplimiento de los lineamientos establecidos del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.
- c. Socializa la presente directiva con todo el personal militar y civil de planta orgánico de los Establecimientos de Sanidad, dejando evidencias de calidad (Formato Acta de reunión).
- d. El Director del Establecimiento de Sanidad Militar implementa las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del horario laboral y/o el cumplimiento de la jornada laboral, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la normatividad legal vigente.
- e. Es procedente aclarar que la jornada laboral está basada en el horario de las (8) ocho horas diarias, las cuales se deberá cumplir teniendo en cuenta el inicio de labores que tenga reglamentado los Establecimientos de Sanidad Militar, unidad o dependencia; de igual forma el cumplimiento del horario laboral se deberá ver reflejado en los informes de rendimiento y productividad que deben enviar los Establecimientos de Sanidad Militar de manera mensual dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes a la Dirección de Sanidad Ejército, conservando los criterios de calidad.
- f. Los Directores de los Establecimientos de Sanidad Militar, no tienen facultad sobre ninguna norma que modifique la jornada laboral, pues el deber que los asiste es velar que se cumplan las normas y disposiciones sobre el tema, atendiendo estrictas necesidades del servicio, rindiendo los correspondientes informes ante las instancias





competentes, los cuales serán verificables y controlables por la Dirección de Sanidad.

- g. El personal uniformado de la Fuerza que presta sus servicios en los Establecimientos de Sanidad Militar desempeñan funciones inherentes a la prestación de un servicio público esencial, como es la salud, el cual debe prestarse sin ningún tipo de interrupción o paralización.
- h. Los Suboficiales de sanidad cumplen con la jornada laboral establecida por el horario de régimen interno de la Unidad.
- i. Cuando no se cumpla la jornada laboral, el Director del Dispensario Médico o el Jefe de Establecimiento de Sanidad, deberá reportarlo al nominador y a la autoridad disciplinaria competente en los términos establecidos por la Ley 734 de 2002, 836 de 2003 y/o 1015 de 2006, según corresponda. Los Directores de ESM que organizacionalmente dependen de la DISAN, tienen competencia disciplinaria sobre el personal Militar bajo su subordinación, respecto al personal civil remitir por competencia al Ministerio de Defensa - Oficina Control Interno Disciplinario, además deben oficiar informando a las Áreas de Gestión Jurídica y Personal de la DISAN.
- j. El personal civil se rige por el Decreto Ley 1792 de 2000, "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 54 contempla que la jornada laboral de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares y Policía Nacional es de ocho (8) horas, o la reglamentaria en la respectiva repartición, unidad o dependencia, sin perjuicio de la permanente disponibilidad.
- k. De igual forma serán responsables disciplinariamente el Director del Dispensario Médico o el Jefe de Establecimiento de Sanidad, que no hagan cumplir la jornada laboral o no reporten u omitan reportar los casos de incumplimiento de la misma.
- l. Por tanto, se hace necesario establecer la distribución del horario para el personal de Oficiales de sanidad, para el cumplimiento de la jornada laboral por parte del personal militar al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, así:



Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 14 de 33

CUADRO DISTRIBUCIÓN HORARIO-OFICIALES AL SERVICIO DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES			
Establecimiento Tipo	Grados	Hora Asistenciales Semanales	Horas Administrativas Semanales
Enfermerías áreas Críticas-No críticas	Director Oficial ST. – TE. de Sanidad	20	24
	Subteniente Médico	34	10
	Subteniente Odontólogo General	34	10
	Subteniente Psicólogo	34	10
Enfermerías Especiales	Oficial ST. – TE. de Sanidad	34	10
	Subtenientes Médicos	34	10
EMSUB-ESLOG	Oficial ST. – TE. de Sanidad ubicados en cantón con ESM	34	10
UBAM áreas Críticas-No críticas	Director Oficial ST. – TE. de Sanidad	20	24
	Oficial ST. – TE. Médico	36	8
	Oficial ST. – TE. Odontólogo General	36	8
	Oficial ST. – TE. Enfermero Jefe	20	24
	Oficial ST. – TE. de Sanidad	36	8
ESMIC	Oficial de Arma Director	0	44
	Oficial Sanidad-Director	12	32
	Oficial de Sanidad Subdirector Científico	20	24
	Oficial Sanidad	36	8
Dispensario Médico Nivel I - II	Oficial de Arma Director	0	44
	Oficial Sanidad-Director	12	32
	Oficial de Sanidad Subdirector Científico	16	28
	Oficial Médico Especialista	28	16
	Oficial Enfermero Jefe	20	24
	Oficial de Sanidad	36	8
	Jefe de servicio de acuerdo a organigrama	32	12

***Nota:** La clasificación de los ESM se encuentra en el Anexo 2.

Patria, Honor, Lealtad
 "Dios en todas nuestras actuaciones"
 Fe en la causa
 Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
 4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
 Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Definición de las actividades realizadas por el personal uniformado al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

- ❖ **Asistenciales:** Son las actividades que involucran la atención directa del paciente.
 - Consulta ambulatoria: programada y de urgencias.
 - Atención diaria al paciente hospitalizado.
 - Respuesta de interconsulta.
 - Procedimientos menores invasivos y no invasivos.
 - Cirugía programada y de urgencias.
 - Juntas médicas: Reuniones de especialistas donde se toman determinaciones sobre la salud del paciente.
 - Elaborar conceptos médicos solicitados por Medicina Laboral.
- ❖ **Administrativas:** Son las actividades relacionadas con el buen funcionamiento de cada uno de los Establecimientos de Sanidad.
 - Ejecutar actividades administrativas derivadas de la atención integral del paciente, (reportes estadísticos, comités técnicos científicos, informes de gestión y demás formatos que deban ser diligenciados), de acuerdo a la normatividad vigente.
 - Coordinación de los servicios asistenciales y administrativos del Establecimiento de Sanidad según la especialidad (Coordinación de enfermería, consulta externa, cirugía, odontología, entre otros).
 - Realizar actividades inherentes al Establecimiento de Sanidad Militar como: gerencia de proyecto, comités estructuradores y evaluadores, supervisión y control ejecución de contratos, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
 - Reporte de la información solicitada por el área directiva del Establecimiento de Sanidad.
 - Participar en los comités estipulados por ley.



- Servicios de régimen interno del Establecimiento de Sanidad de acuerdo al grado.

❖ **Actividades del Oficial Director del Establecimiento de Sanidad Militar:** El objetivo principal: Administrar la prestación de los servicios de salud asistencial en términos de calidad, eficiencia y efectividad en el ESM de Nivel básico, I o II el cual es encargado de coordinar. Las responsabilidades esenciales:

- Planea, organiza y dirige todas las actividades del establecimiento de sanidad, con el propósito de brindar un servicio de calidad a los usuarios, teniendo en cuenta las normas y directivas de sanidad militar.
- Establece la cobertura de la prestación de servicios de salud para los usuarios por parte del ESM.
- Garantiza que se establezcan y cumplan los lineamientos de salud asistencial, operacional y laboral del ESM.
- Administra los recursos físicos y de personal del ESM de manera eficiente, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud de la fuerza, acorde con la normatividad legal vigente.
- Acata y supervisa el cumplimiento de los lineamientos del empleo del personal Militar de sanidad, civil planta salud, Servicio Social Obligatorio y orden de prestación de servicios asignado a las Unidades con destinación específica al establecimiento de sanidad, con el fin que el personal desarrolle actividades estrictamente relacionadas a la prestación de servicios de salud, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- Gestiona las necesidades de personal (Militar de Sanidad, Planta Salud, Servicio Social Obligatorio y prestadores de servicio ante la Dirección de Sanidad Ejército, de acuerdo a estudio previo de capacidad instalada, dotación de equipo y nivel de atención en salud con el fin de brindar una adecuada prestación del servicio, cumpliendo con la normatividad legal vigente.



- Difunde en forma oportuna las directrices y lineamientos, con el fin de controlar de manera estricta el cumplimiento de las órdenes emitidas por el Director de Sanidad.
- Controla la ejecución de las actividades de promoción y prevención de salud en el ESM, siguiendo los lineamientos dados por la Dirección.
- Garantiza el cumplimiento de los lineamientos para la prestación de los servicios en el ESM
- Cumple con las labores asociadas para los procesos: Urgencias, Atención Ambulatoria, Apoyo diagnóstico y terapéutico.
- Garantiza la calidad de la información referente a la operación del ESM que coordina, de tal forma que permita la adecuada toma de decisiones por parte de la Dirección.
- Garantiza que el archivo del ESM se encuentre actualizado y organizado de acuerdo a la normatividad vigente.
- Realiza consulta de acuerdo a especialidad y cuadro distribución de horario-Oficiales al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

❖ **Oficial Subdirector Científico del ESM:** El objetivo principal: Planear, difundir y ejecutar los programas de promoción y prevención en sanidad operacional, salud pública y salud asistencial para satisfacer las necesidades de los usuarios, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y los lineamientos dados por la Dirección de Sanidad. Las responsabilidades esenciales:

- Realiza consulta de acuerdo a especialidad y cuadro distribución de horario-Oficiales al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
- Asesora al nivel directivo del establecimiento de sanidad en los aspectos técnicos relacionados con planeación, organización, investigación e implementación de programas de salud operacional, pública y asistencial, con el fin de satisfacer las necesidades de los afiliados y beneficiarios.





- Planea, controla y evalúa conjuntamente con jefes de las dependencias del área de atención a las personas, la prestación de los servicios asistenciales de salud del ESM.
- Adopta e implementa las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- Fortalece, y difunde la doctrina en salud operacional, pública y asistencial a todo el personal del establecimiento de sanidad militar del Ejército, con el fin de mejorar la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.
- Vigila la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento de patologías, teniendo en cuenta el sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud.
- Dirige el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población de usuarios, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de salud acorde con los requerimientos de las fuerzas militares.
- Dirige la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a los usuarios y definir las acciones correctivas pertinentes.
- Orienta oportunamente al director del establecimiento de sanidad militar, en los aspectos técnicos relacionados con planeación, organización, investigación e implementación de programas de salud en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas en todos los eventos relacionados con novedades de personal de pensionados, tratamientos, cirugías y otros.
- Vela por el cumplimiento del sistema de referencia y contrareferencia de pacientes.
- Vigila todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico.



Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 19 de 33

C. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

1. La Dirección de Sanidad Ejército a través de la Oficina de Asesoría, evaluación y seguimiento y Personal, brindará asesoría orientación y acompañamiento permanente para la ejecución de la presente Circular a los Establecimientos de Sanidad Militar.
2. Las áreas de Personal y Evaluación y Seguimiento de la DISAN EJC, realizarán seguimiento a los Establecimientos de Sanidad, en cumplimiento a la jornada laboral y del cumplimiento del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones
3. El plazo previsto para el envío de la productividad es improrrogable, de total cumplimiento y deberá ser enviado a la sección Bioestadística.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Cada Director de Establecimiento de Sanidad Militar, debe garantizar el cumplimiento de los lineamientos aquí descritos y enviar los plazos de acuerdo a la periodicidad establecida.

Firmada,

Mayor General LEONARDO PINTO MORALES
Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza

Auténtica,

Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO
Director de Sanidad Ejército.

Anexos: 1. Circular No.218 del 03/05/2016 del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Clasificación de los Establecimientos de Sanidad Ejército.

Elaboró: SMSM ALEXANDRA MORENO TORRES
Profesional Psicólogo DISAN EJC.

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 20 de 33

Reviso: Capitán LINA MARIA GUTIERREZ MARIN
Oficial Personal DISAN EJC.

Reviso: Mayor OSCAR JAVIER HERRERA SIERRA
Oficial Oficina Asesora DISAN EJC.

VoBo: Coronel ALEXA YADIRA GUTIERREZ FRANCO
Oficial Gestión Jurídica DISAN EJC.

DISTRIBUCIÓN

Original: Dirección de Sanidad Ejército

Copia N° 1: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°1 "Cacique Tundama"

Copia N° 2: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°2 "Cacique Alonso Xequé"

Copia N° 3: Unidad Centralizadora Dispensario Médico Cali BR-03

Copia N° 4: Unidad Centralizadora Dispensario Médico Medellín BR-04

Copia N°5: Unidad Centralizadora Dispensario Médico Bucaramanga BR-05

Copia N°6: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°6 "Francisco Antonio Zea"

Copia N° 7: Unidad Centralizadora Dispensario Médico Oriente BR-07 Apiay- Meta

Copia N° 8: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°8 "Cacique Calarcá" Armenia

Copia N° 9: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°9 "Cacique Gaitana" Neiva

Copia N° 10: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°10 "Cacique Upar" Valledupar

Copia N° 11: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°11 "Cacique Tirromé" Montería

Copia N° 12: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°12 "General Fernando Serrano"

Copia N° 13: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°13 "Cacique Tisquesuza" Bogotá

Copia N° 14: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°14 "Cacique Pipatón" Puerto Berrio

Copia N° 15: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°16 "Teniente William Ramírez Silva"

Copia N° 16: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°17 2Clara Elisa Narváez Arteaga"

Copia N° 17: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°18 "Subteniente Rafael Aragona"

Copia N° 18: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°22 "Teniente Coronel Benedicto Triana"

Copia N° 19: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°23 "General Ramón Espina" Pasto

Copia N° 20: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°26 "SS Néstor Ospina Melo"

Copia N° 21: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°27 "Simona de la Luz Duque de Alzáte"

Copia N° 22: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°28 "Bochica"

Copia N° 23: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°29 "General Enrique Arboleda Cortés"

Copia N° 24: Unidad Centralizadora Batallón de A.S.P.C N°30 "Guasimales"

Copia N° 25: Unidad Centralizadora "Centro de Rehabilitación del Ejército Batallón de Sanidad"

Copia N° 26: Unidad Centralizadora Dispensario Médico Tolemaida

Copia N° 27: Unidad Centralizadora "Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía"

Copia N° 28: Dispensario Médico Suroccidente

Copia N° 28: Unidad Centralizadora "Dispensario Médico Escuela Militar de Cadetes"

Copia N° 29: Batallón de Artillería N° 08 "San Mateo"

Copia N° 30: Batallón de Apoyo y Servicio para las comunicaciones.

Copia N° 31: Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 "General José María Córdova"

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



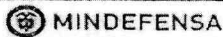


Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 21 de 33

ANEXO 1



Página 1 de 10

CIRCULAR No. **21803 MAY 2016**

Bogotá, D.C.,

DE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PARA: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDANTES DE FUERZA, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, VICEMINISTERIO PARA LAS POLÍTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES, VICEMINISTERIO PARA LA ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN - VICEMINISTERIO DEL GRUPO SOCIAL EMPRESARIAL Y BIENESTAR - GSED, SECRETARÍA DE GABINETE - SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

ASUNTO: LINEAMIENTOS DE ASPECTO LEGAL SOBRE EL RÉGIMEN LABORAL DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL Y DEL CUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

I. OBJETIVO

Emitir lineamientos y políticas que contribuyan a dar cumplimiento a las normas legales establecidas para Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y sus regímenes laborales correspondientes

II. APLICACIÓN

El contenido de la presente Circular debe ser difundido y aplicado por cada uno de los Comandos de Fuerza, la Dirección General de la Policía Nacional, la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y/o al personal competente, que en razón de sus funciones le corresponda el seguimiento, control y ejecución de los recursos del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía.

III. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 4 de 1992, "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co

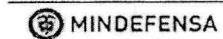




Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 22 de 33



Página 2 de 10

- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 269 de 1996, "Por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público".
- Ley 352 del 17 de enero de 1997, "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".
- Ley 1015 de 2006, "Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".
- Ley 1033 de 2006, "Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política".
- Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto Ley 1211 de 1990, "Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares".
- Decreto Ley 1214 de 1990, "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional".
- Decreto Ley 1790 de 2000, "Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares".
- Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".
- Decreto 1795 de 2000, "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
- Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".
- Ley 836 de 2003, "Por la cual se expide el reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares".
- Decreto 238 de 2016, "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional."

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co

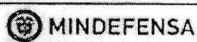




Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 23 de 33



Página 3 de 10

- Concepto No. 2013000056231 de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Doctrina: Conceptos del Consejo de Estado N° 1254 de marzo 9 de 2000 y N° 2104 de noviembre 29 de 2012.
- Reglamento del Régimen Interno del Comando General de las Fuerzas Militares – Cuarta Edición 2012.
- Acuerdos del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

IV. GENERALIDADES

Por disposición del constituyente la Fuerza Pública conformada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, cuentan con un régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, el cual debe ser desarrollado por ley, conforme a lo establecido por los artículos 217 y 218 de la Constitución Política¹.

Tal y como se desprende de los artículos anteriormente mencionados, se observa que por mandato constitucional, se facultó al legislador a determinar una serie de aspectos relacionados con los Miembros de la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y Policía Nacional) reconociéndose de esta forma, implícitamente que estos servidores públicos por la finalidad primordial que persiguen y la naturaleza del servicio público encomendado, los cuales tienen una relación directa con los fines esenciales del Estado Social de Derecho, de mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, pueden contar, cuando así lo disponga el legislador, con regímenes especiales por la naturaleza del servicio que cada uno desempeña tal y como ocurre con el Régimen Prestacional para los Miembros de la Fuerza Pública, el Régimen Especial de Carrera y su Régimen Disciplinario.

En el contexto jurídico vigente se entiende que la Fuerza Pública constituye una institución nacional organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, subordinadas a los poderes del Estado y sujetas a las disposiciones generales de la Constitución Nacional y las leyes y al régimen especial de carrera a ellos aplicable, bajo la autoridad superior del Presidente de la República, quien es su Comandante Supremo².

¹ “ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.” (Negrilla fuera de texto)

² “ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.” (Negrilla fuera de texto)

³ Numeral 3, artículo 189 de la Constitución Nacional.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 25-25 CAN
Commutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad
“Dios en todas nuestras actuaciones”
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 24 de 33



Página 4 de 10

El marco constitucional sobre el cual descansa el régimen de carrera especial aplicable al personal uniformado de la Fuerza Pública, es la continuidad del servicio público de seguridad y defensa del territorio nacional y del orden constitucional exigible a las Fuerzas Militares bajo la dirección del Presidente de la República, razón por la cual se ha concebido que además de los imperativos de disciplina como principal factor de cohesión a la Fuerza Pública, lealtad y honor, también hacen parte de la condición militar y policial, el deber de cumplimiento de las ordenes de mando militar y policial, respeto al orden jerárquico y **disponibilidad permanente**, indistintamente del arma, cuerpo, o especialidad a la que pertenezca, según su respectiva organización.

Así podemos observar que los Decretos Ley 1790 y 1791 de 2000, regulan la clasificación de los oficiales de armas, cuerpo logístico y cuerpo administrativo, en las Fuerzas Militares y otro tanto en la Policía Nacional, independientemente de la formación profesional y las funciones que se les haya asignado, rigiéndose por los mismos principios y reglas de administración de personal que contemplan dichos estatutos.

Con fundamento en la naturaleza especial del servicio asignado a la Fuerza Pública (Fuerzas Militares y la Policía Nacional) y el Ministerio de Defensa Nacional, históricamente se ha considerado que al personal que presta sus servicios en estas instituciones **le es exigible el deber de disponibilidad permanente**.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1751 de 2015, el derecho fundamental a la salud, "es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado".

V. INSTRUCCIONES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD LABORAL DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL.

El personal uniformado de la Fuerza Pública como se precisó en el acápite anterior, cuenta con un régimen especial de administración de personal, caracterizado por la disponibilidad permanente, dada las funciones constitucionalmente asignadas, sin que dicho concepto, implique renuncia al descanso, sino el compromiso de prestar servicios que sean indispensables cuando así lo exijan las circunstancias, teniendo en cuenta que los efectivos de la Fuerza Pública, adquieren este compromiso desde el mismo momento en que ingresan a la institución y en cumplimiento del principio igualmente constitucional, según el cual, el interés general prevalece sobre el particular.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Dios en todas nuestras actuaciones
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co

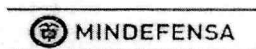




Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 25 de 33



Página 5 de 10

Teniendo en cuenta que el derecho a la salud, es un derecho fundamental y su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la dirección, supervisión, organización, coordinación y control del Estado, aunado que la Ley 352 de 1997, que regula el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, determinó que la prestación de los servicios de salud, estaría a cargo del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, a través de las unidades propias de salud, resulta pertinente reconocer que el personal uniformado que integra cada una de estas instituciones, asume un papel preponderante en la prestación del servicio público esencial de salud.

Conforme a la cláusula general de competencia contenida en el artículo 6 de la Constitución Política, a los servidores públicos les corresponde el cumplimiento de la constitución y la Ley, razón por la cual, responden por la omisión o extralimitación de funciones, principio que tiene una íntima relación con el postulado desarrollado por el artículo 128 de la carta fundamental, que prevé la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público y recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados en la ley.

El personal uniformado de la Fuerza Pública como destinatario de los preceptos constitucionales antes mencionados, no le resulta aplicable la excepción contenida en la Ley 269 de 1996, *"Por la cual se regula parcialmente el artículo 218 de la Constitución Política en relación con quienes prestan servicios de Salud en las entidades de derecho público"*, teniendo en cuenta que su aplicación no puede ir en perjuicio de la jornada laboral ordinaria, circunstancia incompatible con la disponibilidad permanente del personal de la Fuerza Pública, sin que además, haya sido previsto el personal de la Fuerza Pública dentro de las excepciones a la concurrencia de horarios.

Según lo antes expuesto, se considera necesario solicitar al Comando General de las Fuerzas Militares, Comandos de Fuerza, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se impartan las instrucciones para que el personal uniformado que desarrolle actividades administrativas y asistenciales en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, cumpla lo siguiente:

- i. De acuerdo a las necesidades del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se cumpla el horario laboral y las actividades asignadas a su cargo, sin perjuicio de la disponibilidad permanente que deben tener, en razón a su calidad de Miembros de la Fuerza Pública, desempeñándose prioritariamente en su respectiva especialidad.
- ii. En su desempeño como Jefes o Directores de los Establecimientos de Sanidad Militar y Policial, si pertenece a una especialidad clínica que pueda ejercer al interior de su propio establecimiento y sin que se afecte su responsabilidad administrativa, apoyar asistencialmente y cuando las circunstancias del servicio lo requieran, la atención en salud acorde a su especialidad.
- iii. Implementar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de la presente circular, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



Certificado OP12-1



Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 26 de 33



MINDEFENSA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Página 6 de 10

VI. INSTRUCCIONES PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD LABORAL DEL PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICÍA NACIONAL AL SERVICIO DE LA PLANTA DE SALUD DE LAS FFMM Y POLICÍA NACIONAL.

El Decreto Ley 1792 de 2000, "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 54 contempla que la jornada laboral de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares y Policía Nacional es de ocho (8) horas, o la reglamentaria en la respectiva repartición, unidad o dependencia, sin perjuicio de la permanente disponibilidad.

Los empleados públicos de la Planta de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tienen una vinculación legal reglamentaria con el Estado, lo que quiere decir que las condiciones del empleo están previamente definidas. Así mismo, la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial dirigido, entre otros funcionarios, a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, cualquiera sea su sector, denominación o régimen jurídico.

En ejercicio de la facultad y normas contenidas en la Ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 238 del 12 de febrero de 2016, por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, señalando adicionalmente que las asignaciones básicas mensuales señaladas corresponden **a empleos de carácter permanente y de tiempo completo**, sin perjuicio de la creación de empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional tiempo trabajado y con relación a asignación que les corresponda, acotando además que por empleos de medio tiempo, se entienden aquellos que tienen una jornada diaria de cuatro (4) horas.

Conforme a lo anteriormente indicado, las jornadas inferiores a ocho horas diarias, no constituye derecho adquirido, teniendo en cuenta que el requisito fundamental para que un derecho adquirido se considere como tal, es que se obtenga "con arreglo a las leyes civiles", como exige el artículo 58 de la Carta Constitucional, de manera que su obtención deberá sujetarse, sin excepciones, a la normatividad constitucional y legal. De manera que el Ministerio de Defensa Nacional – por intermedio de los respectivos nominadores, pueden modificar la jornada laboral de los empleados públicos del servicio de Sanidad Militar y Policial para que se ajuste a la jornada laboral de que trata el artículo 54 del Decreto Ley 1792 de 2000, conforme a las necesidades del servicio, sin que ello implique una violación a derechos adquiridos, conforme al contenido del Concepto del Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 29 de noviembre de 2012, con número de radicación No. 2104.

Ahora bien, conforme a la cláusula general de competencia contenida en el artículo 6 de la Constitución Política, a los servidores públicos les corresponde el cumplimiento de la constitución y la Ley, razón por la cual, responden por la omisión o extralimitación de funciones, principio que tiene una íntima relación con el postulado desarrollado por el artículo 128 de la carta fundamental, que prevé la prohibición de desempeñar simultáneamente más de un empleo público y recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados en la ley.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

Falta, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co

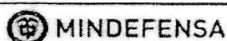




Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 27 de 33



Página 7 de 10

La Ley 269 de 1996, "Por la cual se regula parcialmente el artículo 218 de la Constitución Política en relación con quienes prestan servicios de Salud en las entidades de derecho público", permite la flexibilización de la jornadas laborales para el personal que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, sin perjuicio de la jornada laboral propia de la institución.

Según lo antes expuesto, se considera necesario solicitar al Comando General de las Fuerzas Militares, Dirección General de la Policía Nacional, Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, impartir las instrucciones para que se dé cumplimiento a la jornada laboral por parte del personal empleados públicos civil y no uniformados al servicio de la Planta de Salud del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en los términos indicados en el artículo 54 del Decreto Ley 1792 de 2000, en concordancia con los parámetros establecidos en los Conceptos del Consejo de Estado No. 1254 del 9 de marzo del 2000 y No. 2104 del 29 de noviembre del 2012.

VII. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

El artículo 123 de la Carta Política prevé que: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. En esa línea, el numeral 23 del artículo 150 de la misma Carta Fundamental, establece que el legislador expedirá las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos. De acuerdo con las normas citadas, es competencia del legislador regular la función pública y establecer los requisitos, exigencias, condiciones o calidades que deben reunir las personas que aspiran a ejercerla, así como el régimen disciplinario y el de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones a que ellas están sujetas.

En concreto, el artículo 209 precitado establece una serie de principios que irradian el ejercicio de la función administrativa: los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos principios, el Constituyente permitió que el legislador definiera estrictas reglas de conducta dirigidas a garantizar la moralidad pública y el ejercicio de las funciones atribuidas a los servidores públicos, bajo el parámetro de la defensa del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo anterior, nuestro ordenamiento jurídico ha ido configurando un régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, dirigido a impedir o limitar el ejercicio de la función pública a los ciudadanos que no observen las condiciones establecidas para asegurar la idoneidad y probidad de quien aspira a ingresar o está desempeñando un cargo público. De la misma manera, la regulación de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, persigue evitar cualquier tipo de injerencia indebida en la gestión de los asuntos públicos al limitar el ejercicio de ciertas actividades por los servidores públicos durante y aún después de la dejación de sus correspondientes cargos".³

De conformidad con lo anteriormente indicado, el legislador ordinario en la Ley 80 de 1993, artículos 8 y siguientes, estableció las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, que se transcriben a continuación:

³ Sentencia Corte Constitucional C-257 de 2013.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 28 de 33



Página 8 de 10

"Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Modificado por el art. 1, Ley 1474 de 2011, Literal adicionado por el art. 18, Ley 1150 de 2007, así: Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas

k) Literal adicionado por el art. 2, Ley 1474 de 2011, adicionado por el parágrafo 2, art. 84, Ley 1474 de 2011.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Conmutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co

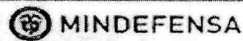




Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 29 de 33



Página 9 de 10

a. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c. El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal

d. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

f) Literal adicionado por el art. 4, Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°.- La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

Parágrafo 2°.- Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

Artículo 9°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 30 de 33



Página 10 de 10

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal."

En este orden de ideas y con el propósito de garantizar los principios que irradian el ejercicio de la función administrativa, en especial el de moralidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional, el Comandante General, los Comandantes de Fuerza y el Director General de la Policía Nacional, impartirán instrucciones en cada una de sus Fuerzas y la Policía Nacional con la finalidad de garantizar el respeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades conforme a la constitución y la ley.

VIII. REGIMEN SANCIONATORIO

Cuando no se cumpla la jornada laboral, el Jefe de Establecimiento de Sanidad o Director de Hospital Militar o de Policía, deberá reportarlo al nominador y a la autoridad disciplinaria competente en los términos establecidos por la Ley 734 de 2002, 836 de 2003 y/o 1015 de 2006, según corresponda.

De igual forma serán responsables disciplinariamente el Jefe de Establecimiento de Sanidad o Director de Hospital Militar o de Policía, que no hagan cumplir la jornada laboral o no reporten u omitan reportar los casos de incumplimiento de la misma.

IX. INSTRUCCIONES DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO

Los Comandantes de Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, a través de las Inspecciones Generales de cada una de ellas, verificarán el cumplimiento de los lineamientos de la presente Circular.


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

Proyecto: Dirección de Bienestar Sectorial y Salud
Revisó: Dirección de Asuntos Legales
Vo.Bo.: Viceministerio GSED

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Conmutador (57 1) 3150111
www.mindefensa.gov.co - @mindefensa



Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 31 de 33

ANEXO" 2"

CLASIFICACION DE LOS ESM

ENFERMERIA: Son los niveles de atención más básicos y son dirigidos por auxiliares de enfermería o socorristas militares; se cuenta actualmente con 59 distribuidos, así:

ENFERMERIA	UBICACIÓN	ENFERMERIA	UBICACIÓN
BAEEV13	UBALA - CUNDINAMARCA	BAMGU-2	EL ESPINO -BOYACA
BIBOM	GUASIMAL - ANTIOQUIA	BITER1	SAMACA - BOYACA
BICAB	CANTIMPLORA - SANTANDER	BITER 2	ARACATA - MAGADALENA
BAEEV-8	SEGOVIA - ANTIOQUIA	BAMRO-3	PARAMO FARALLONES-VALLE CAUCA
BIBAR	PTO BOYACA - BOYACA	BITER 3	ZARZAL - VALLE DEL CAUCA
BITER 16	CUPIAGUA - CASANARE	BIPED	MEDELLIN - ANTIOQUIA
BITER 17	CAREPA - ANTIOQUIA	BAJES	MEDELLIN - ANTIOQUIA
BIVEL47	SAN PEDRO DE URABA - ANTIOQUIA	BIJUL	ANIMAS - CHOCO
BITER 18	SARAVENA - ARAUCA	BITER 4	SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA
BICAM 24	CALAMAR - GUAVIARE	BITER 15	LAS ANIMAS CHOCO
BITER 22	EL RETORNO - GUAVIARE	BIOSP	BELLO - ANTIOQUIA
BASMO 51	MIRAFLORES - GUAVIARE	BIGIR	MEDELLIN - ANTIOQUIA
BITER 23	CHAPALITO - NARIÑO	BINUT	ANDES - ANTIOQUIA
BALOG 27	PUERTO ASIS - PUTUMAYO	BIREY	CIMITARRA - SANTANDER
BITER 27	VILLAGARZON - PUTUMAYO	BITER 6	PIEDRAS - TOLIMA
BIROJ	CUMARIBO - VICHADA	BIGOH No. 29	LA URIBE - META
BITER 28	CARIMAGUA - META	BITER 7	CUBARRAL - META
BIPIN 45	INIRIDA - GUAINIA	BASDO 52	CARURÚ - VAUPES
BITER 29	PATIA - CAUCA	BIAVA 30	MITU - VAUPES
BITER 30	SALAZAR DE LAS PALMAS - NORTE DE SANTANDER	BICIS	PUEBLO TAPAO - QUINDIO
EMSUB	TOLEMAIDA - CUNDINAMARCA	BITER 8	NEIRA - CALDAS
ESPRO	NILO - CUNDINAMARCA	BAMUR 5	GENOVA - QUINDIO
FUDRA	LA MACARENA - META	BITER 9	LA PLATA - HUILA
ESLOG	BOGOTA - CUNDINAMARCA	BITER 10	EL PASO - CESAR
BAEEV 10	CONVENCIÓN - SANTANDER	GBMAT	URIBIA (ALBANIA) GUAJIRA
BIJUA	FLORENCIA - CAQUETA	BITER 11	CGO DE URRRA (TIERRALATA - COR)
BAMAN	FELICIANO - ARAUCA	BAEEV 5	ZARAGOZA - ANTIOQUIA
BITER 13	USME CUNDINAMARCA	BIMEJ	VENECIA - CAQUETA
BALOC 27	SANTANA PUTUMAYO	BITER 5	AGUACHICA - CESAR

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 32 de 33

UBAM (Unidad Básica de Atención Militar): Se cuenta con 40 en todo el país. Son Establecimientos de Sanidad Militar a cargo de un oficial subalterno del área de la salud y/o de arma con o sin conocimientos de administración en salud y/o área administrativa, dependerá de una unidad centralizadora ESM I.

UBAM	UBICACIÓN	UBAM	UBICACIÓN
GMRPI	SARAVENA - ARAUCA	BIROV	PAMPLONA - N. DE SANTANDER
BIRNO 44	TAURAMENA - CASANARE	BRACNA	LARANDIA - CAQUETA
BIRAN	TAME - ARAUCA	BIPAT	HONDA - TOLIMA
BISOL 49	LA TAGUA - PUTUMAYO	BASER 27	MOCOA - PUTUMAYO
BISUM	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	GMCAB	IPIALES - NARIÑO
BICAZ	S.V. DEL CAGUAN - CAQUETA	BAGRA	BARRANCABERMEJA - SANTANDER
GMJCO	RIONEGRO - ANTIOQUIA	BIMAG	PITALITO - HUILA
BILUD	SAN VICENTE CHUCURI - SANTANDER	BIAMA	QUIBDO - CHOCO
BIROR	VILLAGARZÓN - PUTUMAYO	BATAR	SOGAMOSO - BOYACÁ
BICAR	RIOHACHA - GUAJIRA	BIVAR	GRANADA - META
BIVEN 23	CARTAGO - VALLE	BISAN	OCAÑA - N. SANTANDER
BIRIF	CAUCASIA - ANTIOQUIA	BAGAL	SOCORRO - SANTANDER
BASER 28	PUERTO CARREÑO - VICHADA	BACOM	FACATATIVA - CUNDINAMARCA
BASER 26	LETICIA - AMAZONAS	BISUC	CHIQUEQUIRA - BOYACÁ
ESMIC	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	BASER 14	PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA
BIPIG	GARZÓN - HUILA	BAPAL	BUGA - VALLE DEL CAUCA
BICAI	CHAPARRAL - TOLIMA	BASER 22	SAN JOSE DEL GUAVIARE- GUAVIARE
GMRON	BUENAVISTA - GUAJIRA	BICOD	PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
BIVER	MALAMBO - ATLÁNTICO	BIAYA	MANIZALES - CALDAS
BASER 23	PASTO - NARIÑO	GMSIL	DUITAMA - BOYACÁ

DISPENSARIO MÉDICO NIVEL I: Se cuenta con 18 en todo el país. Está a cargo de un Oficial de grado Capitán, o Mayor, con perfil del área de la salud o logístico con énfasis en gerencia en salud, cuenta con su propio proceso administrativo a cargo de la subdirección administrativa.

ESM NIVEL I	UBICACIÓN	ESM NIVEL I	UBICACIÓN
BASER 18	ARAUCA - ARAUCA	BASER 8	ARMENIA - QUINDIO
BASMA	PEREIRA - RISARALDA	BASER 11	MONTERÍA - CORDOBA
BASER 16	YOPAL - CASANARE	BASER 29	POPAYÁN - CAUCA
BASER 17	CAREPA - ANTIOQUIA	BASER 10	VALLEDUPAR - CESAR
BASER 12	FLORENCIA - CAQUETA	BASER 30	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
BASER 1	TUNJA - BOYACÁ	BASER 9	NEIVA - HUILA
BICOR	SANTA MARTA - MAGDALENA	CRH	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
DISUR	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	BASER 6	IBAGUÉ - TOLIMA
BASER 2	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	BASER 13	DISNOR - BOGOTÁ

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN
4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20168571695803 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DISAN-DEPENDENCIA-13-1 15 de Junio de 2016

Pag 33 de 33

DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II: Se cuenta con 7, distribuidos en todo el país. Está a cargo de un Oficial Superior de grado Teniente Coronel y/o Coronel, con perfil del área de la salud y/o de arma preferiblemente con énfasis en gerencia en salud y/o administrativa, cuenta con dos grandes áreas de gestión, administrativa y científica. Estas áreas tienen a cargo las dependencias de acuerdo a los servicios que presta el dispensario.

DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II	UBICACIÓN
DMORI	VILLAVICENCIO - META
DMCAL	CALI - VALLE DEL CAUCA
DMBUG	BUCARAMANGA - SANTANDER
DMMED	MEDELLÍN - ANTIOQUIA
DMTOL	TOLEMAIDA - CUNDINAMARCA
DMSOC	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
DMGEM	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN

4261434 Ext. 37300-37265 Fax 4261400

Dirección página web. www.disanejercito.mil.co

